



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

<b>Expediente:</b>	<b>54001-33-33-007-2020-00172-00</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Bernarda Sanabria Labrador</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Instituto Departamental de Salud</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y restablecimiento del derecho</b>

Tiene el Despacho que mediante auto del 31 de marzo de la presente anualidad se fijó como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), sin embargo, se tiene que esta se cruza en horario con las programadas en los procesos Nos. 2022-00085, 2022-00086, 2022-00088, 2022-00089, 2022-00090 y 2022 -00091 procesos en los cuales se fijó fecha y hora con anterioridad al sub examiné, motivo por el cual se procede a modificar la hora de la diligencia a efectos de lograr su realización en el día indicado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Despacho modifica el horario de la diligencia la cual se realizará el día **veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta de la tarde (03:30PM)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Se recuerda que en virtud a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, la apoderada de la entidad demandada deberá allegar la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

En aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022 la presente audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de la Rama Judicial **LIFESIZE** a la cual deben acceder los apoderados en la fecha y hora de la audiencia, previa invitación realizada por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**

**Juez**



**Firmado Por:**  
**Sonia Lucia Cruz Rodriguez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**7**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bd204b7846328a357e81c08cd01fca67350d8a523258abe48d30785ead07e7**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

---

---

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-33-007-2022-00018-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Aura María Salcedo de Ariza</b>
<b>Demandados</b>	<b>Municipio de los Patios</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Protección de los Derechos e Intereses Colectivos</b>

Teniendo en cuenta que fueron contestados los requerimientos efectuados por el Despacho en el auto de fecha 25 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

### **ANTECEDENTES**

Recuerda el Despacho que mediante auto proferido el día 25 de junio del año 2022, se ordenó vincular como Litisconsorte necesario del extremo pasivo de esta controversia a la entidad **CONDOMINIO LA CASTELLANA**, el cual se ubica en la Calle 27 entre avenidas OE y 1era del Barrio la Cordialidad en el Municipio de los Patios.

Posteriormente y con memorial allegado el 1º de noviembre pasado la parte actora, solicita se proceda al emplazamiento del Representante Legal del Condominio La Castellana de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Este Despacho previo a decidir sobre el emplazamiento solicitado por la actora y con el fin de lograr la notificación del Representante Legal del **CONDOMINIO LA CASTELLANA** para que ejerza en debida forma su derecho de contradicción y defensa, respetando el debido proceso que debe imperar en todas las actuaciones judiciales procedió mediante auto del 25 de noviembre de 2022 a efectuar unos

---

<sup>1</sup> Auto obrante en el PDF No. 052 del expediente digital

requerimientos para obtener la información respecto de la persona que desarrolla dicha labor, entre estas solicitudes se encontraba la dirigida al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD a efectos de que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de dicho proveído, informara los datos completos del señor CARLOS DIAZ quien aparece como la persona que recibió la visita sanitaria ante la queja identificada con el No. 2022 – 000026, realizada el 31 de enero de 2022.

Con el fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, el Coordinador Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander mediante correo electrónico del día 7 de febrero de 2023, allegó Acta de Reunión del 3 de febrero de la presente anualidad realizada con los señores Liseth Vera y Carlos José Vera en calidad de esposa y suegro, respectivamente, del señor Carlos Díaz en la cual se aportaron los datos del precitado y los de la propietaria de la vivienda, tal y como se observa en el PDF No.074 del expediente digital.

En este orden de ideas, procede el Despacho a requerir a los precitados, resaltándose que en caso de que con la información solicitada no se logre la individualización de la persona que se desempeña como Representante Legal del CONDOMINIO LA CASTELLANA, se procederá a realizar el emplazamiento pedido por la actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Cúcuta

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUIERASE** al señor **CARLOS FERNANDO DÍAZ CHAUSTRE<sup>2</sup>** a efectos de que en el término de **tres (03) días contados** a partir de la notificación del presente proveído, y si es de su conocimiento le informe al Despacho si el CONDOMINIO LA CASTELLANA cuenta con Representante Legal, en caso de ser así indique el nombre de la persona que ejerce tal labor, junto con su número telefónico, dirección y/o correo electrónico.

De igual manera si es de su conocimiento indique quien es la persona que en dicha propiedad horizontal es la encargada del cuidado y mantenimiento de las zonas comunes..

---

<sup>2</sup> [carlosfernandodiazchaustre@gmail.com](mailto:carlosfernandodiazchaustre@gmail.com)

En todo caso, si desconoce la información solicitada, deberá igualmente informarlo al Juzgado.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la señora **BELEN YOLANDA LAGUADO**<sup>3</sup> a efectos de que en el término de **tres (03) días contados** a partir de la notificación del presente proveído, y si es de su conocimiento le informe al Despacho si el CONDOMINIO LA CASTELLANA cuenta con Representante Legal, en caso de ser así indique el nombre de la persona que ejerce tal labor, junto con su número telefónico, dirección y/o correo electrónico.

De igual manera y si es de su conocimiento le informe al Despacho quien es la persona que en dicha propiedad horizontal es la encargada del cuidado y mantenimiento de las zonas comunes.

En todo caso, si desconoce la información solicitada, deberá igualmente informarlo al Juzgado.

**TERCERO:** Se precisa a las partes que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 297 del C.G.P., el requerimiento realizado se entenderá surtido con la notificación por estado el presente auto, por tanto, no se remitirá oficio alguno.

**CUARTO:** Una vez fenecidos los términos aquí concedidos, **se deberá ingresar inmediatamente el expediente** al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez

---

<sup>3</sup> [laguadoyolanda@yahoo.es](mailto:laguadoyolanda@yahoo.es)



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **13 de abril de 2023**, hoy **14 de abril de 2023** a las 08:00 a.m., N<sup>o</sup>.014.*

*Secretario.*

Firmado Por:

**Sonia Lucia Cruz Rodriguez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6386838c047d673a5a80c572d55fa82f3436e5e50cf70042bc87949ba12f55f9**

Documento generado en 13/04/2023 12:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

<b>Expediente:</b>	<b>54001-33-33-007-2022-00290-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Carmen Isabel Angarita Bonilla</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento Norte de Santander</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y restablecimiento del derecho</b>

Revisado el expediente digital tiene el Despacho que la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico del 12 de abril de la presente anualidad<sup>1</sup>, presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda de forma condicionada a efectos de que no se disponga condena en costas.

Respecto a la figura del desistimiento de las pretensiones el artículo 314 del Código General del Proceso señala:

**“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...

(...)

**ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

**El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió,** lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

<sup>1</sup> Ver PDF No. 019 del expediente digital

**4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...** (Negrilla y subrayas fuera del texto)

Teniendo en cuenta la disposición normativa antes transcrita y previo pronunciamiento sobre el desistimiento de las pretensiones elevado por la apoderada de la parte actora, se ordenará correr traslado de dicha manifestación a las entidades demandadas por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la apoderada de la parte actora mediante escrito radicado el día doce (12) de abril de la presente anualidad, por lo dicho en los considerandos.

**SEGUNDO:** Surtido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 13 de abril de 2023, hoy 14 de abril de 2023 a las 08:00 a.m., N<sup>o</sup>. 014.*

-----  
*Secretario*

**Firmado Por:**  
**Sonia Lucia Cruz Rodriguez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**7**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02918714a9f3531c5f4edc3f4a4f24e06ad3ac017dcdd019800120d9b7742d07**

Documento generado en 13/04/2023 12:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**